



OFICIO CIRCULAR N° 000139

**MAT.:** Informa nueva normativa en materia de calificación de servicios como exportación y exportación de servicios.

**REF.:** Resolución Exenta N° 1931, de fecha 16.05.2024, de este origen.

Valparaíso,

28 JUN. 2024

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS**

**A: DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA**

Con fecha 24.05.2024, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 1931, de 16.05.2024, de este origen, que tuvo por objeto refundir la normativa relativa al trámite de calificación de servicios como exportación, la que -hasta la fecha- se contenía en diversos actos administrativos lo que dificultaba su conocimiento y aplicación, especialmente, por parte de los usuarios exportadores. Dicha resolución, además, introdujo mejoras en los procedimientos operativos de tramitación de las respectivas destinaciones aduaneras, en concordancia con las políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo de las exportaciones del país.

En lo que a procedimiento refiere -a propósito de la formalización de la exportación- la nueva norma mantiene la regla en el sentido que la destinación se materializará a través de un DUS o DUSSI, de conformidad con las normas del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras; de su Apéndice III; y del Anexo 35, del citado cuerpo de normas. El DUS se aplicará tratándose de exportaciones de servicios por monto sobre los US\$ 2.000.- FOB.

La resolución establece que, opcionalmente, tratándose de operaciones de exportación de servicios sin soporte material, cualquiera sea su monto, el exportador podrá tramitar directamente en la plataforma de SICEX un "DUS Exportación de Servicios", código de tipo de operación 214, operación que -en caso necesario- puede ser anulada a través de la misma plataforma de SICEX, siendo así que dicho módulo se encuentra plenamente operativo a la fecha.

Si un Despachador requiere tramitar vía sicex un documento aduanero para una exportación de servicios, debe seguir utilizando el código de operación 202, habilitado en dicha plataforma.

Por último, el texto íntegro de la resolución puede ser consultado en el siguiente link: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20240104/20240104160340/resolucion\\_exenta\\_n\\_\\_1931\\_\\_de\\_16\\_05\\_2024\\_\\_de\\_la\\_directora\\_nacional\\_de\\_a\\_duanas\\_\\_s\\_.pdf](chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20240104/20240104160340/resolucion_exenta_n__1931__de_16_05_2024__de_la_directora_nacional_de_a_duanas__s_.pdf)

Lo que informo a Uds. para conocimiento y difusión.



GLH / LMC / CTS

Distribución:

- Direcciones Regionales de Aduanas
- Administraciones de Aduana
- Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias
- Oficina de Partes



GABRIELA LANDEROS HERRERA  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

SSD:

020280

